

23689 *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Madrid, dictada con fecha 7 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 21-B/1989, promovido por don Luis Enrique Alvarez Llopis, contra la Orden de pago de la Habilitación General del Ministerio de Economía y Hacienda y contra la Resolución del Subsecretario del mismo Departamento de 26 de julio de 1989.*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 206, de fecha 27 de agosto de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 29875, primera columna, en el enunciado de la Orden, sexta línea, donde dice: «don Luis Enrique Avarez Llopis, contra la Orden de pago», debe decir: «don Luis Enrique Alvarez Llopis, contra la Orden de pago».

23690 *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de julio de 1992 por la que se autoriza la fusión por absorción de la Entidad «Mutua Industrial y Comercial de Barcelona Seguros» (M-80) por la Entidad «Unión de Mutuas Aseguradoras UMA, Mutua de Seguros a Prima Fija» (M-105).*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de fecha 29 de agosto de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 29998, segunda columna, primer párrafo, primera línea, donde dice: «La Entidad "Unión de Mutuas Aseguradoras MA, Mutua de Seguros"», debe decir: «La Entidad "Unión de Mutuas Aseguradoras UMA, Mutua de Seguros"».

23691 *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de julio de 1992 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Alcachofa, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de fecha 6 de agosto de 1992, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 27584, primera columna, Decimoséptima.—, A, primera línea, donde dice «Al realizar, cuando proceda, la inscripción inmediata de cada», debe decir: «Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada».

En la página 27587, Anexo II-1, primera columna, 02 Albacete, debe quedar como sigue:

Ambito territorial	Modalidad		
	A P ^o Comb.	B P ^o Comb.	C P ^o Comb.
02 Albacete			
1 Mancha			
Todos los términos	7,57	6,35	
2 Manchuela			
Todos los términos	7,67	6,15	
3 Sierra Alcaraz			
Todos los términos	5,38	3,53	
4 Centro			
Todos los términos	5,99	4,54	
5 Almansa			
Todos los términos	5,36	3,96	
6 Sierra Segura			
Todos los términos	3,44	2,99	
7 Hellín			
Todos los términos	3,24	2,66	

En la página 27597, primera columna, Decimoquinta.—, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «acumulables aquí los siniestros que individualmente produzcan daños», debe decir: «acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños».

En la misma página, segunda columna, Decimonovena.—, tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «una antelación de al menos cuarenta o ocho horas la realización de la», debe decir: «una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la».

En la página 27599, primera columna, Término municipal de Orihuela, Zona I., Subzona A., Norte., cuarta línea, donde dice: «Guardamar del Segura y siguiendo por ésta en dirección Guardamar», debe decir: «Guardamar del Segura y siguiendo por ésta en dirección Guardamar».

En la misma página, segunda columna, Término municipal de San Fulgencio, Zona I., Este., primera línea, donde dice: «Término municipal de Elche y Guardamar del Segura y», debe decir: «Término municipal de Elche y Guardamar del Segura y».

23692 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de julio de 1992 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de fecha 6 de agosto de 1992, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 27606, primera columna, duodécima, primer párrafo, séptima línea, donde dice: «de la fecha en que fue concedido», debe decir: «de la fecha en que fue conocido».

En la página 27610, primera columna, Almería, zona II, a), 3, tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «Nuevas a Hererías», debe decir: «Nuevas a Herrerías».

23693 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de julio de 1992 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Confeciones Rebeshter, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 7 de diciembre de 1988.*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de fecha 20 de agosto de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 29173, segunda columna, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «"Raberhter, Sociedad Anónima Laboral", con NIF», debe decir: «"Rabeshter, Sociedad Anónima Laboral", con NIF».

23694 *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de julio de 1992 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de fecha 6 de agosto de 1992, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 27578, segunda columna, Tercera.—, novena línea, donde dice: «tanto de material vegetal como de técnicas y prácticas culturales», debe decir: «tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales».

En la página 27580, primera columna, Decimotercera.—, tercer párrafo, quinta línea, donde dice: «Nombre y apellidos del asegurador», debe decir: «Nombre y apellidos del asegurado».

23695 *RESOLUCION de 23 de octubre de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 85 de 24 de octubre de 1992.*

No habiendo llegado a su destino billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 85 de 24 de octubre de 1992, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Signos	Billetes
70.675	06 ^a	1
19.230	10 ^a	1
Total de billetes		2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 23 de octubre de 1992.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

23696 RESOLUCION de 23 de octubre de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 86 de 24 de octubre de 1992 «Zodiaco».

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 86 de 24 de junio de 1992 «Zodiaco», en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número	Signo	Billete
22.697	Géminis 03ª	1
Total de billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 23 de octubre de 1992.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

23697 RESOLUCION de 5 de marzo de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio marco bilateral entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan 1992-95).

En virtud de lo establecido en el artículo 50 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, y habiéndose fijado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la cuantía máxima de recursos estatales, conforme preceptúa el artículo 48 del citado Real Decreto, el día 21 de enero de 1992 fue suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Galicia Convenio marco sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan 1992-95), por lo que procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 5 de marzo de 1992.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

CONVENIO MARCO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES SOBRE ACTUACIONES DE VIVIENDA Y SUELO

(Plan 1992-95)

En Murcia, a 21 de enero de 1992.

De una parte, el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes, y de otra, el excelentísimo señor don José Cuiña Crespo, Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas y Presidente del Instituto Gallego de la Vivienda y el Suelo de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Ambas partes, en la calidad en que cada una interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Que el Consejo de Ministros de 10 de mayo de 1991 acordó las líneas básicas de un nuevo diseño de política de vivienda, y, entre otras medidas, la elaboración de un Plan Cuatrienal de Vivienda y Suelo para el periodo 1992-95, con el objeto de ayudar al acceso a la vivienda a 400.000 familias —cifra que se eleva a 460.000 si se tienen en cuenta las actuaciones ya previstas durante 1991—. La realización de este Plan incluye, como factor instrumental, la financiación de la creación de suelo edificable para unas 102.800 viviendas de nueva construcción, tanto de protección oficial como libres a precio tasado.

Que el Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 1991 aprobó el Real Decreto 1932/1991, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, como marco normativo del Plan de Vivienda y Suelo 1992-95. El gasto público estatal derivado de la aplicación de este Real Decreto durante la vigencia del Plan 1992-95 no deberá exceder de 308.872 millones de pesetas, en valor actual.

Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma manifiesta que los problemas más graves en materia de vivienda a principios de 1990 eran la incistencia de un patrimonio de suelo en manos públicas, el profundo desajuste del mercado inmobiliario y la antigüedad del parque de viviendas.

Por ello la Junta de Galicia aprobó el Plan Cuatrienal de Vivienda y Suelo 1990-93, y cuyos objetivos principales son incrementar la ejecución de viviendas de promoción pública, dinamizar el mercado de las viviendas de protección oficial de promoción privada, estimular la rehabilitación en sus diferentes tipos (urbana normal, cascos históricos, parque transferido y en medio rural) y la preparación de suelo con destino a unidades residenciales integradas, fundamentalmente en las siete grandes ciudades de Galicia y sus áreas de influencia.

El Plan se diseñó como un instrumento de dirección flexible a revisar temporalmente, estableciendo su reformulación o ajuste una vez fuera aprobada la nueva planificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Que, en consecuencia, ambas partes establecen el presente Convenio en aplicación del artículo 50 del Real Decreto 1932/1991, a fin de abordar conjuntamente la problemática de vivienda de la Comunidad Autónoma durante la vigencia del Plan 1992-95.

El anexo 1 de este Convenio recoge la cuantificación inicial de los objetivos de los programas de actuación amparados por el presente Convenio, sin perjuicio de los posibles deslizamientos y modificaciones de aquéllos que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de las cláusulas primera y cuarta de este Convenio.

Que la Comunidad Autónoma, por su parte, manifiesta que, en paralelo al presente Convenio, se propone iniciar la construcción, entre 1992 y 1995, de 5.000 viviendas de protección oficial de promoción pública, además tiene previstas actuaciones con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma en líneas específicas por un importe total en el cuatrienio 1992-95 por importe de 34.307 millones de pesetas. El desglose de estas actuaciones puede verse en el anexo 5 de este Convenio.

Que la Comunidad Autónoma considera que las áreas y localizaciones concretas prioritarias de las actuaciones que constituyen los objetivos de los programas anuales de actuación son las que figuran en el anexo 2 de este Convenio. Las actuaciones protegibles a desarrollar en dichas áreas y municipios y el calendario de las mismas son objeto de los convenios programa que figuran como «addendas» al presente Convenio marco, o que se añadirán con posterioridad, formando parte integrante del mismo, a efectos de los mecanismos de reajuste previstos en la cláusula cuarta de este Convenio.

Que, como condición para la consecución de los objetivos convenidos, se considera necesario desarrollar el programa de la Comunidad Autónoma de actuaciones en materia de suelo que se detalla en el anexo 3.

Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes se compromete a promover la disponibilidad de suelo de titularidad pública estatal para la construcción de viviendas de protección oficial en las áreas consideradas prioritarias a efectos del presente Convenio. Asimismo el Ministerio de Obras Públicas y Transportes favorecerá la coherencia de las actuaciones en materia de infraestructuras de transporte y de desarrollo urbanístico efectuadas en el ámbito de sus competencias, con los objetivos y prioridades en materia de vivienda expuestos en el presente Convenio, prueba de ello es el Convenio que se suscribió con el Ayuntamiento de Santiago de Compostela para la realización de actuaciones en la ciudad, en el marco del proyecto Compostela 1993-99 el pasado 18 de noviembre de 1991 y que figura como anexo 6 del presente Convenio.

Igualmente, las actuaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), en las materias objeto del presente Convenio se desarrollarán, en su caso, previo acuerdo con la Comunidad Autónoma firmante.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio, con sujeción a las siguientes